

SERNAC  
REGIONAL



52.852

PUERTO AYSEN, veinte de febrero de dos mil diecisiete.-  
VISTOS:

- En lo principal del escrito de fojas 16, con respaldo de antecedentes, comparece doña MARIA FRANCISCA ORTIZ OBERG, abogado, Directora Regional(S) del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos domiciliados para estos efectos en calle Presidente Ibáñez 355, comuna de Coyhaique, en base a lo dispuesto por el artículo 58 g) de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de "DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.", nombre de fantasía "ABCDIN S.A", del giro de su denominación, RUT N° 82.982.300-4 representada por su jefe de local don MIGUEL OYARZUN PAREDES, ignora RUT, profesión u oficio, o por quién haga sus veces, conforme a la ley, ambos con domicilio en calle Arturo Prat 380, Coyhaique. Señala que el Sernac ha tomado conocimiento de un hecho que constituye infracción a la Ley de Protección al Consumidor consistente en que el día 21 de Octubre de 2016, don JUAN SANTIAGO NAVARRO MANCILLA, RUT No 8.096.557-5, (en adelante el consumidor), domiciliado en calle Humberto García No 92, Las Dalias, Puerto Aysén, ingresó al Sernac un reclamo administrativo contra la denunciada conforme al cual el Consumidor, el día 31 de Agosto de 2016, adquirió en portal web del proveedor (www.abcdin.cl), un combo de 2 colchones celta, 1 plaza, evolution por la suma de \$ 79.990(setenta y nueve mil novecientos noventa pesos) y un box americano Cic Essence 5, 2 plazas más textil, por la suma de \$ 134.990 (ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa pesos), es decir una compra por un total de \$ 214.980 (doscientos catorce mil novecientos ochenta pesos), productos que tenían fecha de entrega el día 17 de Septiembre de 2016, como consta en print de pantalla que se acompaña y que fueron pagados con tarjeta de crédito VISA del consumidor. Llegado el plazo que el proveedor establece para la entrega, esta no se concreta, por lo que el consumidor ingresa el reclamo correspondiente, en que solicita anulación de la compra. Respondiendo a requerimiento, el proveedor

procede a anularla, tal como consta en documento que se acompaña, sin embargo, la anulación que efectúa no corresponde a la totalidad de lo pagado sino a una "anulación de carácter parcial" por la suma de \$ 15.000 (quince mil pesos), sin existir a la fecha de la interposición de la presente denuncia, antecedentes que acredite la anulación de la totalidad pagada. Señala que la denunciada comete infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley del Consumidor y previas citas de otras normas legales y argumentaciones de derecho, solicita se condene al máximo de las multas contempladas en la ley 19.496, con costas.

-A fojas 21 se citó a las partes a un comparendo de estilo, el cual se realizó a fojas 34 con asistencia del Sernac y de la denunciada.

- A fojas 22 comparece don JUAN SANTIAGO NAVARRO MANSILLA, RUT: 8.096.557-5, con domicilio en calle Humberto García N° 92 de Puerto Aysén y expone que, no tomará parte en la presente causa. Además, que ha regularizado su situación con la empresa ABCDIN S.A., y ha llegado a un acuerdo compensatorio, de tal manera, que se desiste de cualquier demanda y solicita no hacerlo parte del juicio.

- En el comparendo de fojas 34 Aysén, la parte de ABC DIN se allana a la denuncia solicitando que en atención a la reparación de la falta y a que durante el transcurso del año la denunciada no ha incurrido en falta a la ley del consumidor, se aplique el mínimo de la sanción o lo que el tribunal determine conforme al derecho, entendiendo que el mínimo corresponde a amonestación verbal. Se trajeron los autos para resolver; Y

TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que de acuerdo al mérito de la denuncia de fojas 16 y el allanamiento que de ella hace la denunciada a fojas 34, queda acreditado el hecho denunciado constitutivo de infracción a los Arts. 12 y 23 de la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores. EL Artículo 12, en lo pertinente, dispone que todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la



prestación del servicio; y el Artículo 23 señala que comete Infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.

SEGUNDO: Que la denunciada se allano a la denuncia y además procedió a subsanar la falta, tal como lo señala a fojas 22 el propio consumidor afectado señor Juan Santiago Navarro Mansilla quien refiere que llegó a un acuerdo compensatorio con la Denunciada ABC DIN, por lo que se desiste de cualquier demanda.

TERCERO: Que conforme a lo anterior, habida consideración de que la denunciada se ha allanado y ha subsanado la falta, estas circunstancias constituyen antecedentes favorables para el denunciado para efectos de lo resolutivo del presente fallo.

Y VISTOS, ADEMÁS, los Arts. 13 y 14 de la Ley 15.231; y 1, 4, 7, 9, 11, 14 y 17, y demás pertinentes de la Ley 18.287,

SE DECLARA:

1° QUE SE HACE LUGAR A la denuncia contenida en lo principal del escrito de fojas 16 y como responsable de las infracciones arriba señaladas, SE APERICBE Y AMONESTA, a DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES, "ABC DIN S.A", RUT N° 82.982.300-4.-

Rol 52.852-2016.-

Regístrese, notifíquese, cúmplase y, en su oportunidad, archívese.-

Pronunciada por don OSCAR EDUARDO MACIAS CONTRERAS, abogado, Juez de Policía Local, Titular de Aysén. Autoriza doña SANDRA BECERRA FERNANDEZ, abogado, Secretaria Titular.

